

24



**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 59 Y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; la fracción XVIII del artículo 3, la fracción I del artículo 54, los artículos 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD;** basándonos para ello en las siguientes consideraciones:

PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Garantizar la atención segura de la salud materno-infantil en nuestro estado para que desde la gestación y a temprana edad se contribuya a alcanzar niveles adecuados de bienestar en la vida adulta.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Como Grupo Parlamentario de morena compartimos con el Ejecutivo Federal una agenda en común, donde resulta impostergable la atención en materia de Salud, sobretodo de las mujeres y los niños, población importante de nuestro país.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecieron en el año 2000 dentro de los ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio) la meta 5A que consiste en reducir a tres cuartas partes la razón de mortalidad materna entre 1990 y 2015. Esta meta busca ser apalancada por la meta 5B que se refiere al logro del acceso universal a servicios de salud reproductiva. En general, la mayor parte de muertes maternas tiene lugar después del parto, generalmente durante las 24 horas siguientes. Aproximadamente la cuarta parte de las muertes ocurre durante el embarazo y alrededor del 15% durante el parto y se ha demostrado que los recién nacidos que pierden a sus madres tienen menos probabilidades de sobrevivir.

Según datos de la OMS, en el ámbito mundial, 4.6 millones de niños menores de cinco años murieron en el primer año de vida durante el 2013. Esto equivale al 74% de todas las muertes en esta población. La tasa mundial de mortalidad infantil ha disminuido en casi un 50% de 1990 a 2013, si tenemos en cuenta que se pasó de 63 muertes por 1000 nacidos vivos a 34 muertes por mil nacidos vivos respectivamente. Así mismo, las muertes anuales infantiles han disminuido de 8,9 millones en 1990 a 4,6 millones en 2013.

De los datos que se tienen para Oaxaca, son menos alentadores, pues ocupamos el primer lugar a nivel nacional en muerte materno-infantil. En México mueren alrededor de 89 mujeres por cada 100 mil nacidos, mientras que en Oaxaca fallecen 52 mujeres por cada cien mil nacimientos, esta cifra suena aún mas desalentadora con los infantes, si tenemos en cuenta que dos de cada 10 recién nacidos no reciben atención medica en su primer mes de vida y en entidades como Chiapas y Oaxaca el 30 por ciento de los partos se realizan sin supervisión. Las niñas y niños que nacen con bajo peso y sufren de pobre salud y distintos tipos de desnutrición en sus primeros años de vida no podrán tener el mismo rendimiento escolar y por lo tanto verán mermadas sus posibilidades en el futuro. Esto perpetúa la desigualdad y lo que se conoce como el círculo de pobreza.

GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

La nueva política pública en materia de salud deberá garantizar que la atención se brinde de forma oportuna, con calidad y humanización, además debe otorgar atención a urgencias reales para salvar vidas sobretodo en urgencias obstétricas, además de garantizar la investigación en materia de nutrición materno-infantil, como lo señaló el pasado 14 de diciembre el Ejecutivo Federal.

Por esta razón es importante garantizar en nuestra legislación acciones afirmativas en esta materia, la maternidad debe ser un proceso acompañado y respetuoso, donde las mujeres puedan tener acceso a servicios de salud pertinentes.

Sumemos a ello que otro de los retos que tenemos es lograr que la población infantil cuente con seguridad social sobretodo aquellos de bajos recursos donde debemos dotar de infraestructura y personal para lograr la atención oportuna, capacitación para los encargados de brindarla para así evitar la violencia obstetrica de las que muchas mujeres son objeto.

El trato humanizado es nuestra corresponsabilidad, sólo así las mujeres pueden acceder a una vida libre de violencia y con lo que respecta a la salud infantil constituye un derecho básico y es obligación del estado garantizarlo además de ser elemental porque condiciona el ejercicio de otros derechos como la educación, al trabajo, al desarrollo social y en esa medida contribuye al desarrollo y el bienestar social de nuestro Oaxaca.

Los Estados, entendidos ampliamente como todos sus órdenes (ejecutivo, legislativo y judicial) e instituciones de gobierno, juegan un rol prioritario en los esfuerzos para garantizar el derecho a la salud y la alimentación de las mujeres y los niños. Y en el caso de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, el papel del Estado es aún más importante ya que ellos dependen en mayor medida de las acciones que el gobierno ponga en práctica para proteger y garantizar sus derechos. Dichas acciones las debemos manifestar en compromisos en nuestros marcos legales.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Estatal de Salud

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| CAPITULO IV ATENCION INFANTIL | CAPÍTULO IV ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL |
| <p>ARTÍCULO 56.- La atención infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- Derogada.</p> <p>II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar, fomentando la responsabilidad paterna en el crecimiento de sus hijas e hijos.</p> <p>IV.- El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;</p> <p>V.- La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía, la sordera y el retraso</p> | <p>ARTÍCULO 56.- La atención materno- infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- Derogada.</p> <p>II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y</p> <p>III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar, fomentando la responsabilidad paterna en el crecimiento de sus hijas e hijos.</p> <p>IV.- El diagnóstico oportuno de condiciones de salud del neonato y detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;</p> <p>V.- La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera</p> |

2

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

mental; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz ampliado; y

VI.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y prevenir su tratamiento, en todos sus grados;

por retinopatía, la sordera y el retraso mental; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz ampliado; y

VI.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y prevenir su tratamiento, en todos sus grados;

VII.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, en los hospitales y clínicas de los servicios de salud en consultas periódicas de vigilancia de embarazo, teniendo acceso a medicamentos, servicio de laboratorio, control de peso, orientación nutricional, y complementos vitamínicos;

VIII.- La mujer embarazada deberá ser atendida preferentemente en parto natural y solo en casos de excepción, por estar en riesgo la salud materno-infantil, ser intervenida quirúrgicamente a través una cesárea;

IX.- El recién nacido después del momento del parto deberá tener contacto físico inmediato con la madre, si el estado de salud de ambos lo permite;

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|--|--|
| | <p>X.- La mujer embarazada deberá ser acompañada por algún familiar, amistad o persona de su confianza en toda la atención materno-infantil;</p> <p>XI.- Toda madre deberá tener acceso a los mecanismos de ayuda: económicos, asistenciales y médicos previstos por la ley para ellas incluyendo el periodo de postparto.</p> <p>XII.- Toda madre embarazada tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente, y comprensible.</p> |
| <p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.</p> | <p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>I.- Para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria</p> |

3

**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

| | |
|--|---|
| | <p>directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.</p> <p>III.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p> <p>IV.- Acciones de capacitación dirigidas al personal de salud, público o privado, para evitar toda acción u omisión que atente contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada.</p> <p>V.- Acciones de capacitación para evitar el abuso de medicalización y patologización de los proceso naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.</p> <p>VI.- Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil.</p> |
|--|---|

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|--|--|
| | <p>VII.- Acciones para generar un protocolo de seguridad tendiente a evitar el robo de infantes.</p> <p>VIII.- Ninguna mujer podrá ser sometida a un método anticonceptivo permanente sin su consentimiento expreso.</p> |
| <p>ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, considerando las características de cada sexo, con base en los objetivos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca, poniendo especial atención en aquellos destinados a evitar embarazos precoces o de alto riesgo;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca;</p> | <p>ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, considerando las características de cada sexo, con base en los objetivos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca, poniendo especial atención en aquellos destinados a evitar embarazos precoces o de alto riesgo;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca;</p> |

4

GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

| | |
|--|--|
| <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, educación sexual, biología de la reproducción humana, cáncer cérvicouterino y de mama;</p> | <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, educación sexual, biología de la reproducción humana, cáncer cérvicouterino y de mama;</p> |
| <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> | <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> |
| <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> | <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> |
| <p>VII.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> | <p>VII.- DEROGADA;</p> |
| <p>VIII.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> | <p>VIII.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> |
| <p>IX.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria</p> | <p>IX.- DEROGADA</p> <p>X.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta.</p> <p>XI.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular</p> |

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|--|---|
| <p>directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; y</p> <p>X.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta.</p> <p>XI.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular</p> | |
| <p>TITULO QUINTO INVESTIGACION PARA LA SALUD CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 85.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:</p> <p>I.- Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos de los seres humanos;</p> <p>II.- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;</p> <p>III.- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;</p> <p>IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden para la prestación de los servicios de salud; y</p> <p>VI.- A la producción nacional de insumos para la salud.</p> | <p>TITULO QUINTO INVESTIGACION PARA LA SALUD CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 85.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:</p> <p>I.- Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos de los seres humanos;</p> <p>II.- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;</p> <p>III.- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;</p> <p>IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden para la prestación de los servicios de salud;</p> <p>VI.- A la producción nacional de insumos para la salud; y</p> <p>VII.- Al estudio e investigación de la nutrición materno-infantil.</p> |

5

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

PRIMERO.- Se **REFORMA** el título al **CAPÍTULO IV**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL**

SEGUNDO.- Se **REFORMA** y **ADICIONAN** las fracciones **VII, VIII, IX, X, XI Y XII** al el **ARTÍCULO 56**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- La atención **materno**-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- (...) a VI.- (...)

VII.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, en los hospitales y clínicas de los servicios de salud en consultas periódicas de vigilancia de embarazo, teniendo acceso a medicamentos, servicio de laboratorio, control de peso, orientación nutricional, y complementos vitamínicos;

VIII.- La mujer embarazada deberá ser atendida preferentemente en parto natural y solo en casos de excepción, por estar en riesgo la salud materno-infantil, ser intervenida quirúrgicamente a través una cesárea;

IX.- El recién nacido después del momento del parto deberá tener contacto físico con la madre, si el estado de salud de ambos lo permite;

**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

X.- La mujer embarazada deberá ser acompañada por algún familiar, amistad o persona de su confianza en toda la atención materno-infantil;

XI.- Toda madre deberá tener acceso a los mecanismos de ayuda: económicos, asistenciales y médicos previstos por la ley para ellas incluyendo el periodo de postparto.

XII.- Toda madre embarazada tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente, y comprensible.

TERCERO.- Se REFORMA y ADICIONAN las fracciones I, II, III, IV, V Y VI al ARTÍCULO 59 para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:

I.- Para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

III.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

IV.- Acciones de capacitación dirigidas al personal de salud, público o privado, para evitar toda acción u omisión que atente contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada.

6 V.- Acciones de capacitación para evitar el abuso de medicalización y patologización de los proceso naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad,

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.

VI.- Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil.

CUARTO.- Se **DEROGAN** las fracciones **VII** y **IX** al artículo 63, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- (...)

I.- (...) a VI.- (...)

VII.- DEROGA

VIII.- (...)

IX.- DEROGA

(...)

QUINTO.- Se **REFORMAN** la fracciones **V** y **VI** y se **ADICIONA** la fracción **VII** al artículo 85, para quedar como sigue:

ARTICULO 85.- (...)

V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden para la prestación de los servicios de salud;

VI.- A la producción nacional de insumos para la salud; y

VII.- Al estudio e investigación de la nutrición materno-infantil.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
I.XIV Legislatura

**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. A 22 de enero de 2019.

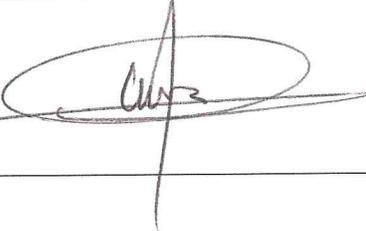
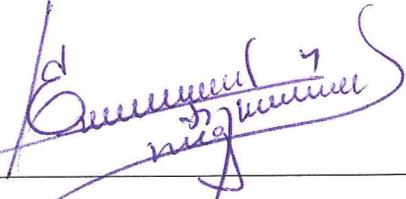
ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 59 Y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

7

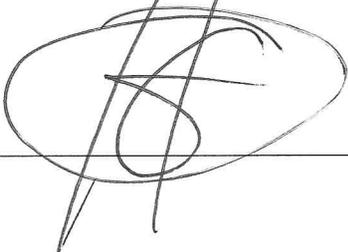
GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|------------------------------|--|
| LAURA ESTRADA MAURO |  |
| ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR | |
| ELISA ZEPEDA LAGUNAS |  |
| LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO | |
| MAURO CRUZ SÁNCHEZ |  |
| GRISELDA SOSA VÁSQUEZ | |
| MIGDALIA ESPINOSA MANUEL |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

8

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|----------------------------|--|
| OTHÓN CUEVAS CORDOVA | |
| HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS | |
| LUIS ALFONSO SILVA ROMO | |
| MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ |  |
| HORACIO SOSA VILLAVICENCIO |  |
| PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ | |
| GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ |  |
| TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ | |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

9

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|----------------------------------|--|
| DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ |  |
| INÉS LEAL PELÁEZ | |
| JUANA AGUILAR ESPINOZA |  |
| ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ | |
| FREDIE DELFÍN AVENDAÑO | |
| KARINA ESPINO CARMONA |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

10



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

| | |
|-------------------------------|--|
| EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR | |
| ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI | |
| ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO | |
| ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ | |
| ROCIO MACHUCA ROJAS | |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

//



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Coordinadora del Grupo Parlamentario *morena*
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Dip. Laura Estrada Mauro, en mi carácter de Coordinadora y representante del Grupo Parlamentario del Partido *morena*, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, la fracción I del artículo 54, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito que como Grupo Parlamentario se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria las siguientes iniciativas:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO AL CAPÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 56 Y 59 EN SU FRACCIÓN I, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 59 y SE REFORMAN LA FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 85; POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.
3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 59, AMBAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular reitero mi agradecimiento.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan Oaxaca. CP 71248



contacto@congrescoaxaca.gob.mx



www.congrescoaxaca.gob.mx



(951) 562 02 00 y 02 04 00

12 *

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS